



Resolución No. 410-2017-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)";

Que el artículo 261 ibídem, determina: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 5.- Las políticas económica (...) monetaria; (...) endeudamiento.";

Que el artículo 302 ibídem, señala: "Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: (...) 3.- Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, (...)";

Que el artículo 303 ibídem, indica: "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano (...)";

Que el artículo 14, numeral 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "La Junta tiene las siguientes funciones: (...) 37.- Autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto; (...)";

Que el artículo 40 ibídem, menciona: "Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta.";

Que el artículo 41 del Código antes referido, dispone: "Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta. Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la ley.";

Que el artículo 140 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: "(...) La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador.";

Que el artículo 170 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Apertura de cuentas en el exterior.- Con excepción de las instituciones financieras públicas, el Ministerio de Finanzas coordinando con el Banco Central autorizará la apertura y mantenimiento en el exterior de cuentas, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad. El Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, abrirá dichas cuentas.";



Que el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.";

Que el artículo 91 ibídem, determina: "La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.";

Que el artículo 99 ibídem, señala: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.";

Que la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I Sistema Monetario y Financiero, Capítulo X De los Depósitos del Sector Público, Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, en el artículo 16, dispone: "Únicamente y de manera excepcional, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las entidades del sistema financiero nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas.";

Que el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. MEF-MINFIN-2017-0434-O de 13 de septiembre de 2017, dirigido a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, emite informe favorable para la apertura de las cuentas requeridas por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al que adjunta los memorandos No. MEF-STN-2017-0550-M y No. MEF-CGJ-2017-0548-M de 30 de agosto y 6 de septiembre de 2017, de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y la Coordinación General Jurídica de dicha Cartera de Estado, relativos a la solicitud realizada por el referido Banco para la línea de crédito destinada a financiar el Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China-PROCDB;

Que con fecha 2 de octubre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la resolución No. 408-2017-G, dentro de la cual, en su parte resolutive, estableció: "ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, que serán utilizadas exclusivamente para recibir los recursos provenientes de los desembolsos de las líneas de crédito, para financiar parcialmente el "Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China – PROCDB";

Que por medio del informe No. BCE-SGSERV-396-2017/DNSP-1191-2017 de 10 de octubre de 2017, que contiene el criterio técnico de la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador, concluyeron lo siguiente: "(...) toda vez que la autorización para la apertura de las cuentas solicitadas debe estar a



nombre del Banco de Desarrollo B.P. y no del Banco Central del Ecuador, se sugiere que se derogue la Resolución No. 408-2017-G y se emita una nueva con el siguiente texto: "Autorizar al Banco de Desarrollo B.P., para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, que serán utilizadas exclusivamente para recibir desembolsos de las líneas de crédito, para financiar parcialmente el "Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China – PROCDB".";

Que por medio del informe jurídico No. BCE-CGJ-0046-2017 de 10 de octubre de 2017, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, estableció en su parte pertinente lo siguiente: "En base a las acotaciones expuestas, y en consideración al Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Servicios del Banco Central del Ecuador, esta Coordinación General Jurídica, considera; que de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, procede la derogación de la Resolución No. 408-2017-G, de 02 de octubre de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la emisión de una nueva Resolución conforme al proyecto adjunto. Razón por la cual, remítase a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el presente Informe Jurídico, Informe Técnico y proyecto de Resolución, con la finalidad de que la misma dentro del ámbito legal de sus competencias, autorice al Banco de Desarrollo B.P. para que apertura dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, y pueda dar cumplimiento a sus fines iniciales.";

Que el Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. BCE-BCE-2017-0597-OF de 11 de octubre de 2017, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una vez que sus diferentes áreas técnica y jurídica han realizado el correspondiente análisis, se autorice al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que apertura dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, y pueda dar cumplimiento a sus fines iniciales.

Que con oficio No. BDE-BDE-2017-0212-OF de 11 de octubre de 2017, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. remite al Ministro de Economía y Finanzas, como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para conocimiento y aprobación de la Junta, de ser el caso y en el ámbito legal de sus competencias, el informe del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el que consta el proceso de operatividad de las cuentas de pago y liquidación (cuentas a ser abiertas en el exterior), el proyecto de resolución pertinente; así como los respectivos informes mencionados en líneas anteriores, considerando los informes favorables previamente emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Ecuador, precitados en el presente instrumento;

Que el Viceministerio de Economía y Finanzas a través del memorando No. MEF-VE-2017-0062-M de 12 de octubre de 2017, remite el oficio No. BDE-BDE-2017-0212-OF de 11 de octubre de 2017 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al que acompaña el informe técnico No. BDE-GDPP-2017-001 de 11 de octubre de 2017, que contiene el criterio de la Dirección de Infraestructura y Coordinación del Programa PROCDB, así como el proyecto de resolución correspondiente. Documentación que remite para conocimiento y aprobación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en una próxima sesión virtual;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de octubre de 2017, en esta fecha, conoció y aprobó la autorización al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank; y,

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, conforme el siguiente detalle:

- 1. Cuenta de Liquidación (Settlement Account).**- Corresponde a la cuenta en dólares de los Estados Unidos de América a ser abierta en nombre del Prestatario (Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) en la sucursal del Prestamista (China Development Bank, Sucursal Shandong), para el uso y desembolso de los tramos A y B de la línea de crédito por USD 200.000.000,00, a contratarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el China Development Bank.
- 2. Cuenta de Pago (Repayment Account).**- Corresponde a la cuenta en dólares de los Estados Unidos de América a ser abierta en nombre del Prestatario (Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) en la sucursal del Prestamista (China Development Bank, Sucursal Shandong), para el pago programado de comisiones, capital e intereses por parte del Prestatario conforme a los tramos A y B de la línea de crédito por USD 200.000.000,00, a contratarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el China Development Bank.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

El Gerente General del Banco de Desarrollo B.P. debe realizar un monitoreo permanente de los saldos de la cuenta y la transferencia de los recursos a la cuenta en el Banco Central del Ecuador dentro de los plazos que contempla el informe emitido por el propio Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar la resolución No. 408-2017-G de 2 de octubre de 2017, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2017.

EL PRESIDENTE,



Econ. Carlos de la Torre Muñoz

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez